

se permitirá á los Carros de Carbon, Leña y
otros efectos, permanecer estacionados en las Ca-
lles mas que el tiempo necesario para la
carga y descarga.

Art. 62. Cuando se encuentren en una Calle ó Cami-
do dos ó mas Carros, tomara cada uno su derecha,
si fuere aquel estrecho retrocedera el que vaya
de vacío; si los dos estuvieren cargados ó vacíos
lo hara el que este mas proximo á la esquina
inmediata y si hubiera cuenta lo hara el
que suba.

Art. 63. Los agentes Municipales quedan encargados
de que se cumplan las anteriores disposi-
ciones, dando conocimiento de los contravento-
res á la Autoridad, la que juzgandose con-
veniente castigados con la multa de dos á cinco pesetas.

Capitulo V.

De los Perros y animales sueltos.

Art. 64. No se permitira vagar por las Calles pu-
blicas, en todas las épocas del año, á los per-
ros mastines y de presa; los que se encuentren
sin este requisito seran recogidos ó muertos por
los Agentes de la Autoridad.

Art. 65. Los demas Perros podran vagar sin las pre-
cauciones que anteceden, pero desde primero

